

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porté, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia
me remite la siguiente Circular.*

CIRCULAR NUMERO 66.

Habiendo cubierto esta diputacion todos los debitos que los pueblos tenían por las contribuciones nacionales hasta fin del año de 1837 con libranzas espedidas por la administracion de la H. M. contra la Tesoreria de rentas de esta provincia por valores de suministros á las tropas; hace saber á todos los Ayuntamientos que pueden acudir á recoger las cartas de pago de dicha Tesoreria, que obran en poder del depositario de la Diputacion D. Bernardino Ariás. Se les previene al mismo tiempo que el pago se ha hecho por los descubiertos que las oficinas de Rentas han manifestado tener los pueblos; por lo cual en vista de las respectivas cartas de pago, podran los ayuntamientos si advirtiesen alguna equivocacion, presentarse á deshacerla en las mismas oficinas con los documentos correspondientes, para que les sirva de abono en los pagos sucesivos la diferencia que resultare. Logroño 1.º de Agosto de 1838.
—Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno Superior Politico de la
Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Es-
tado y del Despacho de la Goberna-
cion de la Peninsula con fecha 21
del actual me comunica la Real or-*

den siguiente.

La importancia de las funciones que ejercen los lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantia puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de providad é instruccion que para el caso se requieren. En su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Toda persona que quiera solicitar titulo de lector de letra antigua, presentará su esposicion al Gefe politico de la respectiva provincia, acompañandola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fé de bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El Gefe politico nombrará una comision compuesta de competente numero de Revisores con titulo y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un examen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media: romance antiguo castellano; lemosin en las provincias de la antigua corona de Aragon; palcografía; historia y cronología de España; y por ultimo un examen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los Archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado pa-

ra escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el transcurso de los años.

3.º Hchos los exámenes, pasará el Gefe politico el espediente á este Ministerio de mi cargo, con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaido para la correspondiente resolucion de S. M.

*Lo que se hace saber por medio
del boletin oficial de esta provincia
para el debido conocimiento del pu-
blico. Logroño 31 de Julio de 1838.
Rodrigo Fernandez Castañon.*

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

*El Excmo Sr. Secretario de Es-
tado y del Despacho de la Goberna-
cion de la Peninsula con fecha 20
del actual me comunica la Real or-
den siguiente*

Conviniendo al decoro de las primeras autoridades de las provincias que se lleve á efecto lo mandado en la Real orden de 4 de Agosto de 1817, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que á los Capitanes Generales ó Comandantes militares, á los Regentes de las audiencias y á los Gefes politicos se les reserve hasta las doce del dia por las compañías y empresas teatrales un palco de orden; pero en la inteligencia de que siempre que lo ocupen ó manden retener habrán de satisfacer su importe como cualquiera particular, y de que en pasando dicha hora sin avisar no tendran ningun derecho á reclamarlo.

*Lo que se hace saber por medio
del boletin oficial de esta provincia
para el debido conocimiento del pu-
blico Logroño 31 de Julio de 1838.
Rodrigo Fernandez Castañon.*

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual me comunica por conducto del Sr. Subsecretario del mismo ministerio la Real orden que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra, en 10 de este mes, dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente.

La Diputación provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora esponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria, y producir sus efectos, la lei de reemplazos de 2 de Noviembre del año proximo anterior, con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio algunos despues de sancionada aquella lei, y otros antes y aun despues de su publicacion; pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella corporacion, y habiendo oido sobre ello al Tribunal especial de Guerra y marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de Junio último, se ha servido declarar, que lo resuelto en la Real orden de 3 del mismo espedita y circulada con motivo de lo espuesto por la Diputación de Pontevedra, sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues de 26 del Diciembre proximo anterior, y á quienes hubiere tocado la suerte de soldados, habian de serviria por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogía á las dudas propuestas por la espresada Diputación de Logroño, en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sujetos á la quinta actual aquellos que aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de Diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencionada lei de reemplazos en los boletines oficiales de sus provincias respectivas los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion; quedando obligados á la espresada quinta aquellos que se hubiesen casado despues de publicada la dicha lei en los términos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda. Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su Real declaracion se estime y sea

considerada como regla general por la que hayan de resolverse por quienes corresponda, todos los casos de la misma especie ocurridos, ó que ocurrieren en en el presente reemplazo.

Y para que la preinserta Real orden llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado se publique y circule por medio del Boletín oficial. Logroño 31 de Julio de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Comandancia General de ambas Riojas.

Ejército de operaciones del Norte.—P. M.—1.ª Seccion.—numero 126.—Orden General del 24 de Julio de 1838 en Logroño. El Excmo. Sr. General en Jefe me ha prevenido haga saber en la orden General, que S. M. la Reina Gobernadora, ademas de las pruebas que oficialmente, y por conducto de su Gobierno da repetidamente á este ejército de lo satisfecha que se halla de la lealtad y noble proceder de sus individuos, particularmente, y en las cartas que dirige á S. E. le encarga cuidadosamente en todas ellas que no olvide espresar á los valientes del norte su gratitud por la constancia y valor con que defienden los derechos de su escelsa hija, y á cuyos esfuerzos está reservada la consolidacion del trono y de la libertad Nacional.—Esta grata memoria de S. M. tan lisonjera para el Ejército, lo es tambien para S. E. que conoce el ardoroso celo con que todas las clases de él corresponden á la benevolencia de S. M.; y así en carta de este dia lo asegurará á la augusta Reina Gobernadora, repitiendole que sus brabos del norte solo desean ocasiones en que sellar con su sangre sus juramentos, y testificar con nuevos y repetidos triunfos que la confianza en ellos depositada no será jamás desmentida D. O de S. E.—El Brigadier Jefe interino del E. M. G.—Tena—Sr. Comandante General de ambas riojas.

Licenciado D. Manuel Lope Gallego Juez de primera instancia de esta Villa de Haro y su Partido.

A los Señores Jueces y Justicias de los pueblos comprendidos en la demarcacion de esta provincia: Hago saber: Que en este mi juzgado y testimonio del infrascrito Escribano de que da fe, se han seguido autos criminales formados de oficio, en averiguacion de los autores de diferentes robos ejecutados

á horas nocturnas en el mes de Octubre del año ultimo en los caminos proximos á la villa de Ollauri, en los cuales hallandosen en estado, se dió y pronunció sentencia en 14 de Abril de este año, condenando á Julian Echavarría natural de la villa de Ollauri, y Juan Seysas de la de Briñas llamados por edictos, y pregones, á ocho años de presidio en el de la Ciudad de Málaga á reserva de ser oidos si se presentaren, ó fueren habidos, la cual se remitió en consulta á la Audiencia del territorio, que la aprobó y debolvió encargando la captura de los susodichos; y con el objeto de que pueda tener efecto, espido el presente para V. V. los referidos jueces y justicias de los pueblos de la demarcacion de esta provincia de Logroño con el que de parte de S. M. la R. N. S. cuya jurisdiccion en su nombre administro les eshorto y requiero, y de la mia les pido y encargo que si en ellos, y respectiva jurisdiccion fuesen habidos los espresados Julian Echavarría, y Juan Seysas, los hagan presos, y conduzcan con toda seguridad á esta carcel Nacional. Pues en así ejecutarlo administrarán justicia, é yo haré lo propio siempre que los suyos vea. Dado en esta villa de Haro á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho.—Manuel Lope Gallego. Por su mandado Manuel de Villaverde.

CIRCULAR.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra y Lacalzada.

Siendo repetidas las quejas que los encargados de la recoleccion del diezmo y primicia han elevado á esta Junta sobre las escandalosas defraudaciones que se cometen en el pago de esta contribucion, es un deber suyo procurar poner pronto y eficaz remedio á un mal de tanta trascendencia á la Hacienda pública, al culto religioso y al clero; á cuyo fin ordena lo siguiente.

1.º Las Juntas de recaudacion de diezmo y primicia de los respectivos pueblos procederán inmediatamente á exigir de los contribuyentes, lo que cada uno debe pagar por ambos conceptos de la especie de cebada y demas frutos que hayan recogido los cosecheros hasta el dia.

2.º Las mismas Juntas remitirán en el término de ocho dias á esta Diocesana una razon individual de lo que cada cosechero haya cogido hasta la fecha de todas especies, y de lo que

...pueblo el encabezado por sus contribuciones con la Hacienda nacional, y para los no encabezados lo que aproximadamente se calcule que deban pagar. A las cabezas de etapa se les rebajará una cuarta parte del cupo que bajo este método les corresponda, en compensación de la carga que sufren de alojamiento.

Art. 2.º Los Ayuntamientos pagarán los bagages que hicieren los vecinos y moradores de sus respectivos pueblos. De su cuenta y responsabilidad es el asegurar y llevar a efecto la cobranza del cupo que haya cabido al suyo, cuyo repartimiento ejecutaran entre todos los contribuyentes del pueblo vecinos ó forasteros con arreglo á Estadística: únicamente se escluire de esta contribución á los meros jornaleros, los, cuales levantarán el servicio de conducción de pliegos.

Art. 3.º No servirá de excusa para dejar de levantar el servicio de bagages el que no sean pagados en el momento, pues que los Ayuntamientos satisfarán su importe lo antes posible con los fondos que recaudaren bajo la responsabilidad impuesta en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada carro de baras se pagarán 30 rs. diarios; 24 por los de yugo; 9 por cada caballería mayor, y 6 por las menores.

Art. 5.º Serán de abono para los bagageros todos los días que se ocuparen en el servicio á que son destinados; entendiéndose entre ellos los de ida al pueblo á donde son llamados, los de vuelta al de su domicilio á razon de ocho leguas por día, con tal que se presenten á la hora que se les designe en el llamamiento, y los que sufrieren de detención por parte de las autoridades.

Art. 6.º También les serán abonados los días que estuvieren de retén en las cabezas de etapa, cuyos Alcaldes quedarán autorizados para convocar estos retenes previa orden del Comandante militar que les marcará el número de bagages que deban tener á prevención. Estas ordenes de la autoridad militar serán reservadas por los Alcaldes para hacer de ellas el uso de que trata el art. 9.º

Art. 7.º Cada bagagero al salir de su pueblo se proveerá de una papeleta arreglada al modelo adjunto que le será dada por el Ayuntamiento. Con esta papeleta se presentará al Alcalde ó al encargado de los bagages en la cabeza de etapa á donde el bagagero es llamado, quien pondrá en ella su firma

y fecha. Y del mismo modo pondrá su firma y fecha en la misma papeleta el Alcalde de aquel pueblo en donde el bagagero terminare su servicio. Sin estos requisitos que les servirán de documento justificativo, el bagagero perderá el abono de su servicio.

Art. 8.º Los Alcaldes y Ayuntamientos pedirán únicamente los bagages que fueren necesarios, concediéndoseles tan solo que se excedan algun tanto del número preciso para el caso en que no fuere puntual la presentación de todos los llamados; pero nunca podrá pasar este exceso de una cuarta parte del pedido.

Art. 9.º Al fin de cada mes darán á la Diputación Provincial cuenta exacta de los pedidos que se hubieren hecho durante el, de los bagages que se hubieren presentado ha hacer el servicio, y del destino que se les haya dado. Esta cuenta será justificada, para evitar de este modo todo fraude y bejación á los pueblos contribuyentes.

Art. 10.º Con el mismo fin de remediar cualquiera agrabio notable que se ocasionare á los pueblos, deberán también al fin de cada mes presentar á la Diputación una razon de los bagages que hubieren pagado, espresando al propio tiempo los que á la sazón estuvieren por pagar.

Art. 11.º Cada seis meses practicará la Diputación una liquidación general del servicio hecho por cada pueblo, y de los pagos que se hubieren ejecutado en cada uno. Para ella se guiará la Diputación por las cuentas mensuales y razones de que tratan los artículos anteriores, y por su resultado se verá qué pueblos aparecen menos gravados, y se les obligará á igualarse con los que mayor servicio hubieren prestado.

Art. 12.º Para evitar en cuanto sea posible la arbitrariedad se hará un repartimiento proporcional de bagages en toda la Provincia, á el cual deberán los Ayuntamientos ajustarse en los pedidos que hicieren, sin perjuicio de que en casos urgentes y esraordinarios puedan exigir de los pueblos mas próximos cuantos necesitaren, cuidando de repararlos y nivelarlos con los demas en los proximos pedidos ordinarios.

Art. 13.º Los Ayuntamientos de cada pueblo tendrán presente que la excepción de caballerías para el servicio ha de hacerse por turno entre los vecinos que las tubieren sin que á ninguno se haga contribuir en cada vez mas que con una solo aunque tubiere muchas.

La Diputación despues de haber examinado este proyecto con la madurez y detencion que esije su naturaleza, grave y complicada no solo por las circunstancias de la Provincia, sino tambien por la inmensidad de la carga que origina este servicio; y por la absoluta imposibilidad de sujetar á reglas fijas la infinita combinación de eventualidades, y consideraciones que le son propias; ha tenido á bien aprobarlo conformandose con el parecer de la Comision. Y en su consecuencia ha acordado circularlo integro para que el público y autoridades se convenzan de las razones de equidad y justicia que han entrado en su cálculo y servidole de fundamento á su resolución; por la cual previene á todas las justicias y pueblos de su provincia su puntual y exacta observancia; en inteligencia que de lo contrario se exigirá la mas estrecha responsabilidad. Logroño 19 de Abril de 1838. — Rodrigo Castañon. — Manuel Maria Garcia. — Ramon Aleson. — Genon Maria Adana. — Fernando de Larrea. — José Ordoyo. — Tomas Delgado; Secretario.

A LOS INVICTOS DEFENSORES DE VIANA.

SU MILICIA NACIONAL

HIMNO.

¡ Dadme coronas de laurel glorioso
para cenir la vencedora sien
de los hijos del Tormes delicioso,
y de Numancia la heroica tambien!

Del polvo de la almena derrocada,
del sangriento sudor de ardiente lid
la frente del guerrero está empañada,
la sonrosada tez del Adalid.

Allá sobre el torreon desmoronado,
sus ojos centellantes de placer,
los restos enemigos vé, inflamado
del jubilo inefable del vencer.

Correr Ninfas del Ebro, presurosas
enjugadle su sangre y el sudor;
y vertiendo sobre el balsamo y rosas:
¡ " gloria, " decid, " de Viana al defensor!

Cien bombas y otros cien, y cien cañones
tronaron del soldado en derredor:
rebeldes aguerridos batallones
descargaron en Viana su furor.

Vi arrogante á su estúpido caudillo
sin el triunfo ciñéndose el laurel;
y hacia el Cueto apuntar con su cuchil
diciendo á los suyos: « Id á el. »

¡ Que vengan... los espera Salamanca
Soria defiende impávido el torreon:
nadie del muro debil los arranca;
ninguno al artillero del Cañon.

Los vi entre escombros levantar nfan
la cabeza contusa en partes mil,
clamar ardientes: ¡ LIBERTAD A VIANA!
y disparar serenos el fusil.

Yo vi abrazarse al gefe y al soldado
cuando vieron al Vandaló venir,

en lagrimas de gozo os inundo;
y el nombre allí de ¡VIANA LIBERTADA!
bojo Numancia indomita grabó!

Só la olvidada tumba dó reposa
el rostro se animó del bravo Cid;
con sonrisa grave y cariñosa:
¡Hijos míos! os dijo el Adalid.
¡Gloria á tus heroes, invencible Viana!
¡y gloria á tu inmortal Gobernador!
tus fiacos muros morirán mañana;
pero jamas su fama, ni tu honor.
Viana 13 de Abril de 1838.—F. N. V.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Por el último correo de Madrid he recibido la comunicacion siguiente.

Madrid 4.º de Abril de 1838.—Uno de los pueblos que mas se han distinguido en la sangrienta lucha que asola nuestro pais, es el de Gaudesa: acosado por todas las fuerzas del feroz Cabrera, sin otra defensa que débiles casas y el valor heroico de sus vecinos, mantuvo fijos sus hogares y el pendon de la libertad en medio de un pais ocupado habitualmente por el enemigo.

Siete sitios en el transcurso de cuatro años han hecho el nombre de Gaudesa eminentemente Nacional, y cuando su posicion aislada y la superioridad de las fuerzas rebeldes hacian temer que fuese victima de su patriotismo y del encono del enemigo; los valientes del ejército de Aragon cumplieron el noble y arduo empeño de salvar á sus habitantes.

Pero ha sido á costa de sacrificar sus fortunas, sus bienes y aun sus mismos hogares: espatriados del suelo que los vió nacer, sin un techo que los cubra, sin un asilo para sus esposas y para sus hijos, los patriotas de toda la península deben acudir al socorro de tanta desventura.

Los diputados de la nacion no podian desconocer una obligacion tan sagrada, y prescindiendo de premiar el heroismo de Gaudesa, como representantes del pais, han creido conveniente algunos SS. ponerse al frente de una suscripcion consagrada á aliviar en cuanto sea posible la suerte de los heroicos defensores de Gaudesa.

Honrados por nuestros compañeros con el encargo de extenderla y llevarla cuanto antes al fin importante que la promueve, tenemos la honra de dirigirmos á V. S. para que excitando el celo de todas las personas que saben apreciar debidamente las acciones distinguidas, se sirva prestar su apoyo á una empresa tan justa y patriótica, esperando proporcionar á V. S. con este motivo la dulce satisfaccion que sentimos en nuestro corazon al cumplirla por nuestra parte; y que tenga á bien contestar á esta invitacion.

Se bromos esta ocasion que nos presenta el honor de ofrecer nos á la disposicion de V. S. como sus mas atentos y S. S.—Q. B. L. de V. S.—El Conde de las Navas.—Francisco de Luján.—Evaristo Sr. Miguel.—M. A. Burriel.—Ra non Salvato.—Baltasar de Toda.—Pascual Madoz, Secretario.

De acuerdo con la Excm. Diputacion y Sr. Sub-inspector de la Milicia nacional he dispuesto se inserte en el boletin y abra una suscripcion en esta ciudad al objeto indicado.

Ofenderia al notorio patriotismo de los habitantes de esta leal provincia si tratase de reitarlos con una alacucion brillante. Bien entendido que no necesitan de esta clase de alabanzas para moverles á contribuir al alivio del desgraciado, mas si este lo es por la virtud de principios que aquellos han sostenido de un modo tan extraordinario y que forman una de las paginas mas brillantes de la historia de nuestra regeneracion política.

Creo que bastará solo anunciar la suscripcion para que todos los que se precien de

caudos en los valientes de Gaudesa, las circunstancias apuradas de los Riojanos, pero no se cesijen grandes donativos.

Los nacionales de Lerin hace poco han encontrado un consuelo en esta capital, el infeliz artesano ha tenido una satisfaccion en contribuir á ello del modo que su escasa fortuna le ha permitido.

Otro tanto espero que harán ahora y al efecto la suscripcion se verificará en poder de D. Bernardino Arias depositario de los fondos de la Excm. Diputacion provincial que vive en la calle del Mercado.

Las listas de los que contribuyan á tan laudable objeto se espondrán al publico por medio de este periódico para satisfaccion de todos. Logroño 21 de Abril de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

El Ministerio de Hacienda militar de esta plaza

Hace saber: Que la subasta de vestuarios que debia celebrarse en la Intendencia Militar de Valladolid el dia de hoy, se debe verificar el 23 del actual en los Estrados de la misma Intendencia. Lo que se anuncia al publico, advirtiendo que se recibirán en este Ministerio las proposiciones que hiciesen por escrito, los licitadores que gusten interesarse en este servicio, las cuales se remitiran á la referida Intendencia Militar para que puedan ser admitidas á quien las presenté mas arregladas. Logroño 20 de Abril de 1838. Antonio Maria Cabrer.

ARTICULO NO OFICIAL.

Existe en el corazon del hombre un principio de vida, de inmortalidad que protesta contra su frágil y fugaz existencia, y que tiende á perpetuarse en las generaciones y á trasmittir á los siglos el nombre que llevó por pocos dias en la tierra. El héroe, el sábio legan su gloria á la posteridad y esta idea de fama pó tuma idea que no concibe la fria razon, pero que sin embargo está en la naturaleza del hombre mismo, es la que hace arrojarse con placer, tal vez que con delicias, las áridas vigiliás, los sinsabores del estudio, las penalidades de la guerra, los peligros de la batalla. Aun hay mas; qué es el soberbio mausoleo del rico? Es el afán de confiar al mármol y al bronce un nombre que de otro modo hubiera muerto con el que allí yace; es querer que viva en la piedra lo que en vano aspiraría á vivir en la memoria de los hombres.

He aqui el inmenso y fecundo manantial de acciones grandes, de heroicos hechos que la historia nos ha trasmittido en sus numerosas paginas, y he aqui tambien el poderoso medio con que las naciones han estimulado á sus sabios, á sus guerreros, á sus ciudadanos eminentes en cada línea. Este manantial, empero, puede arrastrar emponzoñadas aguas, por mas puro y bello que parezca casi siempre su origen: el deseo de fama pó tuma puso la tea en la mano del incendiario del templo de Diana; pero tales anomalías, tales aberraciones de la humana mente no son bastantes á

pos en que tanto la patria sus nobles esfuerzos.

Tal vez se nos preguntará que fin nos proponemos al tomar por base de un artículo de política una idea generalmente admitida. La respuesta es muy fácil: cuando los gobernantes, los diputados de la nacion se hallan animados de los mejores deseos para el bien de la patria, cuando sienten interiormente aquel deseo de fama pó tuma, aquel indecible anhelo de querer perpetuarse en la memoria de los hombres por medio de hechos memorables, regularmente luchan por algun tiempo entre dos distintas ideas que los asaltan; ¿que dirán lo contemporáneos? que dirá la posteridad? Si vence por una fatalidad la primera idea, acontece entonces que las mejores simientes dan los peores frutos; ese ¿qué dirán los contemporáneos? regularmente no significa ¿qué dirán los hombres maduros, los de recto juicio? sino que equivale á decir ¿qué dirán los hombres que miran las cosas tras del prisma de sus pasiones, los que nada hablan, nada ejecutan sino obedeciendo á un instinto brutal que les hace anteponer á la razon el capricho?

¿Qué dirá la posteridad? esta es la pregunta que deben hacers hoy dia los gobernantes y los españoles todos.

¿Qué dirá la posteridad si por todos los medios posibles no procuramos destruir para siempre todo germen de discordia entre nosotros? ¿Que dirán si pudiendo con beneficios, con generosidad y abriendo obras públicas que den trabajo á centenares de familias, alcanzar una paz sólida, no lo hacemos? ¿qué dirá si en vez de echar los cimientos de una general reconciliacion, atizamos los odios inveterados, las venganzas?

Medítenlo bien los representantes de la nacion, y los que tienen en sus manos las riendas del estado: ellos son los que deben dar los primeros pasos en el camino de la pacificacion; ellos son los primeros que deben hacer resonar libres é independientes acentos de verdadero patriotismo; medítenlo bien los que desempeñan mandos superiores en las provincias: detras de ellos está la historia para juzgarlos, la posteridad para condenarlos ó para vendicirlos, una fama pó tuma para galardonarlos. La prensa cumplirá con su deber pregonando la verdad, indicando los medios de pacificacion; pero, en manos de aquellos está la ejecucion, de ellos principalmente se promete la España, paz, prosperidad y ventura.

(Vapor.)

Logroño: Imprenta de D. DOMINGO RUIZ,
Editor responsable.